

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01282

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el pagaré base de la acción de forma legible, dado que hay apartes del mismo que resultan borrosos.
 2. Indíquese el domicilio del demandante.
 3. Ajústense las pretensiones, dado que se trata de una obligación de plazo vencido y se cobran cuotas con posterioridad a la fecha de vencimiento del título, esto es, 5 de noviembre de 2021.
 4. Indíquese la dirección física y electrónica donde el representante legal del demandante recibe notificaciones.
 5. Exprésese que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.
3. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

